

La tecnología blockchain y el cumplimiento normativo: ¿realidad o todavía ficción?



Francisco Estepa Domínguez

Abogado

Especialista en Derecho empresarial y regulación digital

En el ámbito empresarial y profesional pocos términos han sido tan mencionados en los dos últimos años como «*blockchain*». Su mera alusión en el programa de las conferencias y eventos varios celebrados a lo largo y ancho del país hacía (y hace aún) concitar, sin más, la atención del público. Sin duda, a ello ha contribuido el tono hiberbólico usado por los adeptos e incondicionales de dicha tecnología cuando tratan sobre el impacto que tendrá en nuestras vidas; hasta el punto de considerar que estamos a las puertas de una cuarta revolución industrial.

No seré yo quien contradiga tales augurios acerca del devenir tecnológico que nos viene. No obstante, si descendemos al plano de la realidad mundana de las empresas - y parafraseando a Carlos Conesa (del departamento de Innovación Financiera e Infraestructuras de Mercado del Banco de España) - a día de hoy la tecnología Blockchain sigue siendo una solución en busca de problemas que poder resolver, sin que su desarrollo e implementación práctica se haya producido aún en el grado esperado o que algunos anticiparon. ¿Significa esto que no nos queda otra que esperar a que la referida técnica informática alcance un grado de maduración capaz de generar casos de éxito reales?

Por lo que respecta al concreto campo del control de riesgos y del cumplimiento normativo ¿puede hablarse en la actualidad de

algún impacto de innovación tecnológica en el indicado sector? Anticipando que las respuestas a tales cuestiones no pueden ser - al menor para el parecer de quien suscribe - ni unívocas ni simples, sirvan las siguientes líneas como intento de acercamiento a las mismas.

En síntesis apresurada puede describirse la tecnología Blockchain como un sistema informático en el que los registros o datos están compartidos de manera descentralizada (múltiples ordenadores, llamados «nodos», conectados entre sí de igual a igual (P2P), conteniendo cada uno una copia de la base de datos), caracterizada porque los datos se almacenan en paquetes (llamados «bloques») relacionados entre sí de manera secuencial («cadena digital» o «cadena de bloques»), los cuales quedan registrados y sincronizados en la nombrada cadena de forma inmutable gracias al empleo de métodos criptográficos y algorítmicos. Así pues, tan pronto como los datos electrónicos se guardan en la cadena, no se pueden cambiar ni eliminar y puede acreditarse que los mismos están incluidos en ella desde un concreto momento, gracias al mecanismo de sellado de tiempo («*timestamping*») que opera sobre el dato registrado en la cadena de bloques.

Cualquiera que se dedique al cumplimiento normativo vislumbrará el enorme avance que la indicada tecnología supondrá en dicho campo. Disponiéndose de un registro digital de información integral, preciso e irreversible y disponible en tiempo real a todos los usuarios permitidos, aumentándose, sin duda, las capacidades de recopilación de datos, seguimientos y alertas.

Pensemos, por ejemplo, en las auditorias de cumplimiento, cuya finalidad es examinar la realidad de la implantación efectiva de un sistema de cumplimiento en una organización. En la práctica, muchas de las empresas con modelos de cumplimiento generan evidencias documentales de tal implantación en soporte papel. Ello no solo genera molestas incidencias en el plano de la mera intendencia (tales documentos suelen estar en los archivos de la empresa, a donde hay que desplazarse físicamente para poder acceder a los mismos, manejo de importantes volúmenes de papel, etc...), sino que la certeza de tales fuentes documentales no es indubitada en modo alguno (por ejemplo, pensemos en la lista de asistentes suscrita por los empleados de una organización como forma de acreditar la formación impartida a los mismos en una fecha concreta. Salvo el testimonio de los asistentes, no habrá forma de acreditar que el documento esté postdatado).

Pues bien, frente al modelo anterior, mediante la tecnología Blockchain podríamos registrar tal lista de asistentes en la cadena digital, quedando certeza de la fecha en que tal dato accedió a la misma. Es más, pensemos que podríamos grabar en video la sesión formativa (quedando constancia tanto de quién la impartió, el contenido de la misma y los asistentes) y el archivo digital de video registrarse en la Blockchain, generándose una prueba pública y verificable, sin repudio de su fecha y con integridad de su contenido sin exponerlo (por los mecanismos criptográficos usados). Existiendo a día de hoy aplicaciones que permiten tal posibilidad ^[1].

1 Citare por su interés y simplicidad de uso, el servicio de sellado de tiempo de la Plataforma Federal Argentina (plataforma multiservicios de uso público basada en la tecnología Blockchain, integrada por diversas entidades públicas de Argentina) <https://tsagui.bfa.ar>

Como puede verse, el maridaje entre el cumplimiento normativo y la tecnología de la cadena de bloques no es una utopía más o menos cercana, sino que ya hay posibilidades reales de aplicación, así como casos de éxito. En este último sentido, mencionar como hace escasos meses un periódico económico de ámbito nacional otorgó un galardón (en la modalidad de innovación) a una de las primeras empresas españolas de gestión de infraestructuras y energías renovables por el desarrollo e implantación de una plataforma basada en la tecnología Blockchain para reforzar el procedimiento interno de verificación y validación de consultores comerciales [2].

A modo de epílogo, y en otro orden de cosas, hemos de tener presente que una de las consecuencias más relevantes de la tecnología Blockchain desde la perspectiva del cumplimiento normativo, ha sido la aparición de un nuevo campo regulatorio, en especial en relación a la actividad económica

vinculada a las criptodivisas o monedas virtuales (Criptoconomía) [3] cuya demanda de profesionales jurídicos con conocimientos especializados en un materia tan novedosa como esta irá incrementándose al mismo ritmo acelerado con el que se está expandiendo. Máxime en un ámbito tan poco regulado como éste, en donde las compañías («BlockCom») querrán asegurarse que su actividad no está infringiendo ninguna norma. En España, de hecho, ya tenemos varios casos de empresas emergentes que han buscado financiación mediante la emisión de criptomonedas conocidas como fichas o «tokens» (fenómeno denominado como «Initial Coin Offering») y se han encontrado con la firme oposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quién entendía que se estaba infringiendo la normativa del mercado de valores, en atención a la forma en que se había llevado a cabo la oferta. Llegando a establecer unas directrices al respecto [4].

Así pues, ya sea como herramienta a utilizar dentro de la organización para conseguir una mejor implementación y eficacia del modelo de cumplimiento, ya sea como un nuevo nicho de empleo para los profesionales jurídicos, lo cierto es que la tecnología Blockchain y el cumplimiento normativo a día de hoy y de futuro están condenados (y encantados, sin duda) a entenderse.

2 <https://www.acciona.com/es/noticias/acciona-incorpora-blockchain-mejorar-practicas-materia-cumplimiento/#>

3 El desarrollador de Ethereum (una de las principales plataformas abiertas de software basada en la tecnología de cadena de bloques que permite crear e implementar aplicaciones descentralizadas; habiendo adquirido especial relieve los programas autoejecutables conocidos como Smart contract), Vlad Zamfir define a la criptoconomía como “una disciplina formal que estudia los protocolos que gobiernan la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en una economía digital distribuida, enfocándose en el diseño y caracterización de estos protocolos”.

4 <http://cnmv.es/DocPortal/Fintech/CriteriosCOs.pdf>